

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Regente ha seguido mejorando con rapidez, pudiendo hoy considerarse en franca convalecencia.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1891.

—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.—(Gaceta del 27 de Enero de 1891.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Elecciones—Circulares.

Frecuente es en los periodos electorales que se formulen quejas por los contrarios respectivos de las diferentes candidaturas, alegando que se ejercen coacciones ó se ponen en práctica otros medios aun más censurables para falsear la expresión legítima de la voluntad de los electores.

Bien notorio es en las circunstancias actuales y por lo que se refiere a esta provincia, la falta completa de fundamento de tales acusaciones en lo que se relacionan con el apoyo que reciben los candidatos adictos a la situación; no solo por el propósito manifiesto que cumple el Gobierno de respetar escrupulosamente dentro de la ley todas las opiniones, sino porque basta a sus legítimas aspiraciones con que el cuerpo electoral haga justicia con entera independencia a sus actos realizados y a la política que representa.

Prueba evidente de este correcto proceder es que hasta hoy las quejas y denuncias presenta-

das a mi Autoridad por abusos que se suponen cometidos con el objeto de herir la sinceridad del sufragio, están formuladas por amigos del Gobierno contra la conducta de funcionarios públicos, a quienes se acusa de utilizar los cargos que desempeñan, para influir indebidamente en el resultado de la próxima lucha ante las urnas.

Sea de ello lo que quiera, y dejando, en su caso, la libre acción que a los Tribunales corresponde para aplicar cuando proceda la Sanción Penal que las leyes determinan, solo por mi parte recordaré a V. los artículos 99 y 200 de la ley Municipal, recomendándole al mismo tiempo del modo más eficaz el cumplimiento de sus deberes de lealtad, como garantía segura del respeto escrupuloso con que ha de ser practicado el derecho de sufragio en las votaciones que en breve tendrán lugar.

Zamora 27 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Enrique Vivanco.

Sr. ALCALDE DE.....

En el Boletín Oficial del día 26 de los corrientes, se halla inserta, rectificada, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que publicó la Gaceta del 11, y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores.

Al propio tiempo, las expresadas Corporaciones tendrán presente lo ordenado en Real orden de 22 del corriente, sobre cumplimiento del artículo 30 de dicha ley, para que tenga lugar el día prefijado por la de Reclutamiento, en su artículo 73, el acto de clasificación y declaración de soldados, dando principio a las ocho de la mañana del mismo día, suspendiéndose este acto a las diez, hora fijada por el 32 de la de Senadores para verificar la elección de Compromisarios, debiendo continuar aquél una vez terminada ésta, en el mismo día ó siguientes, según está prevenido.

Zamora 28 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Enrique Vivanco.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

#### Clasificación y declaracion de soldados.

#### Circular.

El segundo domingo del mes de Febrero próximo, tendrá lugar ante los Ayuntamientos de la provincia el acto de clasificación y declaración de soldados, según dispone el art. 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, para lo cual tendrán muy presente dichas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que comprenden el cap. 9.º de dicha ley, y procurarán llamar la atención a los mozos ó personas que los representen, para que en dicho acto, expongan las exenciones ó excepciones que tuvieren, por que en otro caso no serán atendidas y sufrirán las consecuencias que previene el art. 77, aun cuando se les excluya como comprendidos en los casos de los artículos 63 y 66 de repetida ley.

El llamamiento de los mozos se hará con arreglo a la lista definitivamente rectificada, y por lo tanto, los que figuren en cabeza de ella por hallarse comprendidos en el art. 30 de la ley, serán los primeros a quienes se les declarará soldados sorteados sin oírles ninguna exención ó excepción que aleguen; pero se les tallará para poder consignar en su filiación la estatura que tengan.

Seguirá haciéndose el llamamiento de los demás mozos por el orden de numeración establecido, consignando sus nombres y los dos apellidos, los de los padres y su naturaleza; se les tallará y preguntará si tienen algún defecto físico ó excepción que alegar, haciéndoles entender, que de no reclamar en el acto, pierden todo derecho a oírles las que propongan ante la Comisión provincial.

Se practicará la medición de los mozos con la mayor escrupulosidad y bajo la responsabilidad de los talladores, los cuales expedirán una certificación por cada uno, que se unirá al expediente general; la Comisión se reserva revisar las tallas de los mozos en que se note sospecha de fraude, para una vez conocido éste hacer responsable a quien corresponda.

La talla legal para el servicio activo es la de un metro 545 milímetros, que señala el art. 66 de la ley.

Los mozos que aleguen defecto físico no serán reconocidos ante los Ayuntamientos, pero se consignará en el acta el que aleguen; y si éste fuese de

los comprendidos en la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones vigente, se les declarará inútiles, siempre que sea notorio y que convengan en ello todos los interesados.

Las excepciones que interpongan los mozos respecto del impedimento de sus padres ó hermanos, dispondrán los Ayuntamientos el reconocimiento de los presuntos impedidos, y en vista del resultado que ofrezca fallarán con arreglo á la ley.

Todas las excepciones que se aleguen ante los Ayuntamientos serán resueltas por los mismos, sin dejar ningún caso pendiente para ante la Comisión provincial; si los interesados no pudieran en el acto presentar pruebas para justificarlas, se les concederá al efecto un plazo prudente, pasado el cual fallarán en definitiva.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos sobre excepciones legales ó tallas de los mozos son apelables para ante la Comisión provincial, por cualquier interesado, haciendo constar al final de la resolución de cada uno, si ha sido ó no reclamado, con expresión del nombre del reclamante, según previene el artículo 82 de la repetida ley.

La Comisión provincial llama la atención de los Ayuntamientos, muy especialmente acerca del contenido del párrafo segundo del art. 79, que ordena que no se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, si no se justifica con el oportuno expediente, y aquellas en que no conste esta justificación en el acta del Ayuntamiento serán revisadas por la Comisión, aunque no se haya reclamado de ellas, en vista de lo prevenido en el citado art. 82.

Los mozos que se hallen sirviendo en el Ejército en concepto de voluntarios, alumnos de Academias, Misioneros, operarios de establecimientos de minas, ó que se encuentren en algún establecimiento penal ó procesados, los Ayuntamientos lo consignarán en el acta y darán cuenta de ello inmediatamente á la Comisión provincial, para en su vista acordar lo que proceda.

Las Corporaciones municipales harán entender á los padres de los mozos ó persona que los representen, la obligación que tienen de presentarse personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados todos los incluidos en el alistamiento, pues de no hacerlo así, sufrirán las consecuencias que determinan los artículos 87 y 89 de la ley, procediendo dichas Corporaciones á instruirles el oportuno expediente de prófugo á los que dejen de verificarlo, dando cuenta á la Comisión para los fines procedentes.

Con el fin de que los Ayuntamientos no incurran en las penalidades que establece el cap. 18 de la repetida ley, encarga la Comisión á los señores Alcaldes que tengan el mayor cuidado posible en la operación, sin la menor omisión legal, cuidando que las actas que han de remitir á esta Diputación se subordinen al modelo que á continuación se inserta.

#### Revisión de expedientes de años anteriores.

Una vez terminada la clasificación de los mozos alistados para el Reemplazo del corriente año, se cerrará el acta y se abrirá otra nueva para proceder á practicar iguales operaciones con los mozos de años anteriores que fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, como comprendidos en los artículos 66 y 69, según se dispone por el 81 de la repetida ley.

Los mozos de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, tienen la obligación de comparecer ante la Comisión provincial para la revisión de sus inutilidades, excepto aquellos que estén provistos del correspondiente certificado de libertad, los cuales no están sujetos á revisión.

De cada reemplazo se extenderá por separado la correspondiente acta y se sacará una copia certifica-

da de cada una, que comprenderá todos los mozos alistados en los mismos, con la situación que tenían anteriormente ó con la variación que hayan sufrido al practicarse la revisión de este año, y que posteriormente ha de tener lugar ante la Comisión provincial el día que al efecto se señalará.

Los Ayuntamientos tendrán presente, respecto de este acto, lo prevenido en la Real orden de 22 del mes actual, publicada en el *Boletín extraordinario* de esta provincia, correspondiente al sábado 24 del presente mes.

Zamora 27 de Enero de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Felipe Olmedo.

### MODELO

#### ACTA DE CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS.

En..... á..... de..... de....., reunido el Ayuntamiento de este distrito, con asistencia de los señores Alcalde D....., D. N. N., Regidor Síndico, D. N. N., D. N. N., D. N. N., etc., Concejales, con objeto de proceder á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, se abrió la sesión pública con la lectura del cap. 9.<sup>o</sup> y demás que hacen relación á este acto de la ley de 11 de Julio de 1885.

Dióse igualmente lectura del alistamiento rectificado de los mozos que por su edad y por no haber sido incluidos en otros alistamientos deben sufrir la suerte para este reemplazo, y no apareciendo entre ellos los individuos que componen el Ayuntamiento parentesco dentro del cuarto grado civil (cuando existan y entren á formar el Ayuntamiento conforme á la ley estas personas, se consignará en el acta), y estando presentes gran número de interesados cuyas citaciones constan hechas á todos, se procedió á reconocer la talla, que encontraron arreglada los talladores nombrados para la medición, que lo fueron D. F. de T. y D. F. de T.; inmediatamente se procedió al llamamiento de los mozos por el orden que figuran en el alistamiento definitivamente rectificado, en la forma siguiente:

1. Juan Domínguez Pérez, hijo de José y María, dijo saber leer y escribir. Estando este mozo comprendido en el alistamiento como incluido en el artículo 30 de la ley, el Ayuntamiento le declaró soldado. Tallado resultó con un metro 650 milímetros. Manifestó que tenía una hernia. La Corporación municipal teniendo en cuenta el art. 37 de la ley, acordó se consigne así en este acta.

2. Rafael González Rodríguez, hijo de Juan y de Inés, manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 570 milímetros. Interrogado si tenía alguna excepción que alegar, manifestó que nó. En su vista el Ayuntamiento, oído el parecer del señor Regidor Síndico, le declaró soldado sorteable.

3. Adolfo Santos Manzano, hijo de Joaquín y de Sebastiana, dijo saber leer y escribir. Tallado resultó con un metro 650 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, manifestó que se halla padeciendo del pecho. El Ayuntamiento, oído el parecer del Síndico y teniendo en cuenta que es una de las enfermedades de la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, le declaró pendiente de reconocimiento para ante la Comisión provincial.

4. Estéban Lorenzo Pascual, hijo de Ricardo y de Nicéfora, dijo saber leer y escribir. Medido resultó con un metro 620 milímetros. Manifestó que le falta la mano derecha. Visto por la Corporación municipal que es cierto lo expuesto por estar á la vista, siendo uno de los defectos comprendidos en la clase 1.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones, el Ayuntamiento, oído el Sr. Regidor Síndico, le declaró totalmente excluido del servicio militar.

5. Luis Delgado Ramírez, hijo de Juan y Ramona. Manifestó sabía leer y escribir. Medido tuvo la talla de un metro 547 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo ser hijo de padre pobre sexagenario, y al efecto presentó un expediente del que resulta justificada la edad sexagenaria del padre del mozo, que éste es único en sentido legal, pues aun cuando tiene otros hermanos, son pobres y como acredite igualmente que le ayuda á mantener,

y no se prueba nada por los interesados en contrario, el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Síndico: visto el párrafo primero del art. 69 y las reglas correspondientes del art. 70, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no reclamaron contra éste fallo.

6. Joaquín Hernández Pérez, hijo de Miguel y Narcisca. No sabe leer ni escribir. Medido resultó tener un metro 498 milímetros; siendo esta talla menor de un metro 500 milímetros, el Ayuntamiento, oído el parecer del Síndico, le declaró totalmente excluido del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el art. 63 de la ley. Nadie reclamó contra este fallo.

7. Leopoldo Fernández García, hijo de Carlos y Rufina, dijo no sabe leer ni escribir. Tallado resultó con un metro 624 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, dijo es hijo de padre pobre impedido para trabajar. Presente el padre del mozo pasó á ser reconocido por el Facultativo titular, el cual en su dictamen manifiesta que el reconocido se halla padeciendo una hernia inguinal derecha completa, defecto que imposibilita con riesgo de su vida el poderse dedicar á los trabajos del campo que es el de su oficio. Escitado á presentar los justificantes de su excepción, suplicó al Ayuntamiento le concediera un plazo para verificarlo por no tenerlos en aquel acto; en su vista, oído el Sr. Regidor Síndico le concedió doce días, tanto á unos como á otros interesados para que instruyan los expedientes en pro y en contra.

8. Ramiro Lunares Villar, hijo de Antonio y Rosa, dijo saber leer y escribir. Medido resultó con un metro 525 milímetros. El Ayuntamiento, oído el Síndico, le declaró temporalmente excluido del servicio militar. Hecha la oportuna advertencia que previene el art. 77, el mozo manifestó que era hijo de viuda pobre.

9. Narciso Serrano Hernández, hijo de Ignacio y de Petronila, no compareció. Por su padre se manifestó que se hallaba sirviendo en el regimiento caballería de Albuera, de guarnición en Logroño. No presentándose la oportuna certificación, el Ayuntamiento acordó se pongan estas noticias en conocimiento de la Comisión provincial.

10. José González Taboada, hijo de Ignacio y Luisa, manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 554 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo que era hijo de viuda pobre y que no tenía más hermanos. Para probarlo presentó un expediente del cual resulta justificada la excepción. El Ayuntamiento, oído el Sr. Regidor Síndico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 de la ley, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no se conformaron con este fallo y reclaman para ante la Comisión provincial.

11. Ladislao Luelmo Fernández, hijo de Pedro y Rosa. No compareció. Resulta de certificación que este mozo se halla como religioso profeso. El Ayuntamiento, oído el Síndico, le declaró excluido totalmente, con arreglo al párrafo cuarto del art. 63 de la ley.

12. Santiago de la Iglesia, hijo de padres desconocidos. No compareció, ni persona alguna en su nombre. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta el dictamen del Síndico, acordó concederle doce días de término para su presentación, que es el en que termina la declaración y clasificación de soldados, y de no comparecer se procede á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

13. Juan Domínguez Rodríguez, hijo de Antonio y de Isabel. No compareció. Por los interesados se manifestó que este mozo se halla sufriendo condena. En su vista, el Ayuntamiento acordó se reclame testimonio de la condena, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Comisión, que este mozo se halla en el penal de Valladolid.

Y no habiendo más mozos alistados en el reemplazo actual, el Ayuntamiento acordó dar por terminado el acto y reunirse el día.... del corriente mes, con objeto de resolver los casos pendientes y que se cite á todos los interesados por papeleta y edicto por si quieren concurrir á dicho acto.

EL ALCALDE, CONCEJALES,  
N. N. N. N., N. N., N. N.

EL TALLADOR, EL SECRETARIO  
N. N. N. N.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta en su sesión de 25 del mes actual, acordó en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Junio de 1890 en su art. 65, determinar las secciones cuyos comisionados interventores tienen que concurrir a la Junta de escrutinio que debe celebrarse en las capitales de distrito electoral, el jueves 5 del próximo Febrero a las diez de la mañana.

Al hacer estas designaciones, la Junta ha tenido en cuenta la proximidad y medios de comunicación de cada una de las secciones a la cabeza del distrito electoral.

Las designadas para asistir a esta Junta, se publican a continuación:

### Distrito de Alcañices.

Las de Alcañices.—Villarino tras-la Sierra.—Ceadea.—Figueroa de Arriba.—Fonfria.—Mahide.—Rabanales.—Rábano de Aliste.—San Vitero.—Trabazos.—Viñas.—Figueroa de Abajo.—Samir de los Caños.—Videmala.—Pino.—Ricobayo.—Cereza.—Villalcampo.—Losacino.—Manzanal del Barco.—Las tres de Feroselle.—Torregamones.—Gamones.

### Distrito de Benavente.

Arcos de la Polvorosa.—Barcial del Barco.—Benavente, Colegio de la Encomienda y Teatro.—Bercianos.—Bretocino.—Milles.—Manganeses.—Matilla.—Pobladora.—Santibañez.—Santovenia.—San Cristóbal.—Santa Colomba de las Carabias.—Santa Cristina.—Torre del Valle.—Villanazar.—Villabrazo.—Fresno de la Polvorosa.—Távora.—Carbajales.—Fuente-enclada.—Morales de Rey.—Santa Colomba de las Monjas.—Villageriz.—Moruela.—Burganes.

### Distrito de la Puebla de Sanabria.

Asturianos.—Cernadilla.—Cobrerros.—Donado.—Espadañedo.—Folgo de la Carballeda.—Galende.—Lanseros.—Manzanal de los Infantes.—Mombuey.—Muelas de los Caballeros.—Otero de Centenos.—Otero de Sanabria.—Palacios de Sanabria.—Pedralva.—Puebla de Sanabria.—Requejo.—Robleda.—Rosinos de la Requejada.—San Justo.—San Ciprian.—Terroso.—Trefacio.—Ungilde.—Valdemerilla.

### Distrito de Toro.

Lascincode Toro.—Peleagonzalo.—Valdefinjas.—Villalazan.—Venialbo.—Sanzoles.—Pozo-antiguo.—Villardondiego.—Tagarabuena.—Morales de Toro.—Villavendimio.—Abezames.—Fresno de la Ribera.—Gallegos del Pan.—Pinilla de Toro.—Villalonso.—Vadillo.—Bóveda.—Villabuena.—Maderal.—San Miguel de la Ribera.

### Distrito de Villalpando.

Castroverde de Campos.—Villar de Fallaves.—Quintanilla del Monte.—Quintanilla del Olmo.—Cotanes.—Prado.—Villafáfila.—Otero de Sariegos.—San Agustín.—Villarrin de Campos.—Villalva de la Lampreana.—Cañizo.—San Martín de Valderaduey.—Tapiotes.—Villárdiga.—Revellinos.—Cerecinos de Campos.—Las dos de Villalpando.—Villamayor de Campos.—Villanueva del Campo.—San Estéban del Molar.—Valdescorriel.—Vidayanes.—Villalobos.

### Distrito de Zamora.

Las de Coreses.—Monfarracinos.—Cubillos.—Valcabado.—Hiniesta (La).—Muelas del Pan.—Villalbarbo.—Morales del Vino.—Moraleja, las dos Secciones.—Arcenillas.—Casaseca de Campean.—Casaseca de las Chanas.—Pontejos.—Madridanos.—Corrales, las dos Secciones.—Gema.—Cazurra.—Las siete Secciones de la capital.

La asistencia de los interventores designados por las Secciones cuyo nombre se cita, es obligatoria bajo la responsabilidad penal que establece la ley; la concurrencia de los comisionados de las demás Secciones cuyo nombre se ha omitido en la anterior relación, es voluntaria; pero unos y otros para concurrir necesitan la oportuna credencial expedida por la Mesa respectiva, de la que formen parte el día 1.º del próximo mes de Febrero.

\* \*

También en la misma sesión se dió cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo de Colinas de Trasmonte, en la que se hace notar unas erratas padecidas en la impresión de listas electorales de aquella Sección, acordando la Junta provincial por unanimidad, salvarlas en la siguiente forma:

Dice..... 14 Cobrerros Carrera, Pedro  
Debe decir: 14 Cobrerros Carrera, Diego  
Dice..... 42 Guerra del Rio, Agustin  
Debe decir: 42 Guerra del Rio, Aquilino

Dióse cuenta también de una comunicación del Presidente de la Junta municipal de Molezuelas de la Carballeda, en la que hace notar la equivocación sufrida en las listas de aquella Sección, en la que aparecen invertidos los apellidos de todos los electores, figurando en primer término el materno y después el paterno, error que ha sido cometido en aquella Secretaría, puesto que así aparece en la lista original que remitió a esta Junta; y considerando la misma que esto pudiera dar lugar a algún trastorno en las próximas elecciones, acordó que el citado Alcalde se atenga a lo que prescribe en su art. 51 la ley de 26 de Junio de 1890, y entienda, al mismo tiempo, que el nombramiento de interventores y suplentes, hecho para aquella Sección, han sido salvando el error de que antes se hace mérito, no debiendo por consiguiente oponerseles dificultad alguna para entrar en el desempeño de su cometido.

Este acuerdo quiso la Junta sirviese también, atendiendo al art. 51 antes citado, de regla para todas las Secciones que se encontrasen en el mismo ó parecido caso.

Todo lo cual se hace público por medio de este Boletín, para que llegue a conocimiento de cuantos se interesen en estos acuerdos, y en cumplimiento a lo determinado por el art. 65 de la ley Electoral vigente.—El Presidente, A. de la Cuesta.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Minas.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de Enero, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Americana 10.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Mahide, y parage que llaman Reguerin de Valde Otero, lindante al N. con pradera de Domingo Alonso, al S. con tierra de labor de Dámaso Fernández, al E. con tierras de Juan Miguel y al O. con las de Juan Garrido Ortiz, vecinos del expresado pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre el filón; desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de Enero, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Americana 11.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Mahide, y parage que llaman la Ladera, lindante con terrenos del co-

mún, el río Aliste y tierras de Félix Gago Domínguez, a los respectivos rumbos, como también con fincas de Ciriaco Domínguez y otros vecinos del expresado pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón, dentro de los límites marcados; desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Enero, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Lancaster 10.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Río, y parage que llaman la Retuerta, lindante al E. y O. con tierras del común, N. con tierras de Lorenzo Ríos y al S. con las de Felipe Fernández; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre el filón en el sitio de la Retuerta, desde el cual se medirán en dirección N. O. 500 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros la quinta y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 24 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligondes, vecino de Arcillera, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Enero de 1891, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Enriqueta, de mineral de hierro y otros metales, sita en término realengo y lugar que llaman el Pico de la Retuerta, del pueblo de Gallegos del Río, lindante al Norte con Valdeliones y los barreros de Flores, al Oeste con Retacuera, al Sur con majada del Redondo y al Este con Castro. Los terrenos son del común del pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la cortina de Félix Fernández, en la Retuerta; de allí en dirección Sur se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 100 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 600 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 200 fijándose la cuarta estaca; y desde esta en dirección Sur 600 metros fijándose la quinta estaca, y de esta en dirección Este se medirán 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente de Pando y Charro, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 de Enero de 1891, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Francisco y San Vicente, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Palacios del Pan, y parage denominado Valle de las Casas, sito en la dehesa de Mázares, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Uceda, lindante á todos rumbos con terrenos de dicha dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el pozo de una noria en construcción, sita en el Valle de las Casas, y desde él en dirección N. 15.º E. se medirán 300 metros poniéndose la primera estaca; desde esta en dirección E. 15.º S. se medirán 100 metros fijándose la segunda; de segunda á tercera S. 15.º O. 600 metros; de tercera á cuarta O. 15.º N. 200 metros; de cuarta á quinta N. 15.º E. 600 metros; de quinta á primera E. 15.º S. 100 metros, poniéndose dichas, quedando de esta manera cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho paro ello.

Zamora 25 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

#### Administración Subalterna de Hacienda de Benavente.

Don Abdón López y Martínez, Administrador subalterno de Hacienda de este distrito y Presidente de la Comisión de evaluación de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder durante el mes de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa y su término municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1891 á 92, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan realizado alguna modificación en sus bienes, por cualquiera de las causas enumeradas en las disposiciones vigentes, como venta, sucesiones ú otras, lo pongan en conocimiento de esta Administración en el término de quince días, presentando relaciones juradas y los documentos que acrediten las variaciones. El plazo indicado empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y pasado el mismo sin que los interesados expongan sus reclamaciones, estas no serán admitidas.

Benavente 23 de Enero de 1891.—El Administrador, Abdón López.

#### AYUNTAMIENTOS

##### ARCOS DE LA POLVOROSA

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 17 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas y abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, cuyo acto dará principio en el día 20 del próximo venidero mes de Febrero á las nueve de su mañana, y en los demás días siguientes hasta su terminación.

En su virtud, se cita á todos los propietarios y colonos de fincas colindantes á dichos sitios, para que comparezcan á presenciar las operaciones y puedan aducir reclamaciones con presentación de títulos de propiedad; advirtiéndole que pasado el período de deslinde serán desatendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Arcos de la Polvorosa 21 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Fernández.

#### Amillaramientos

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.*

Bustillo.  
Calzadilla de Tera.  
Donado.  
Ferrerías de Abajo.  
Ferreruela.  
Mahide.  
Matilla de Arzón.  
Mogatar.  
Muelas del Pan.  
Muga de Sayago.  
Rábano de Aliste.  
San Pedro de la Viña.  
San Román del Valle.  
Villageriz.  
Villardecervos.

#### JUZGADOS

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pilo, vecino de Luelmo, para que en el término de diez días comparezca á declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la sustracción de tres caballerías menores y una mayor, y para ofrecer al mismo dicho procedimiento; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder se encuentren las caballerías que á continuación se reseñan, sustraídas del pueblo de Luelmo en la noche del ocho de Octubre último, siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—P. S. M., Hermenegildo Renán.

*Señas de las caballerías.*

Una caballería menor, de nueve á diez años, de cinco cuartas y media á seis de alzada, pelo castaño oscuro, que pisa para fuera con una de atrás.

Otra ídem de dos años, de cuatro y media á cinco cuartas de alzada, cardosa, la cabeza grande y un poco escolada.

Un burro pequeño, de un año, de cinco cuartas próximamente, pelo rucio cardoso; y

Una yegua de la cual no constan señas.—Bermillo, fecha anterior.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se cita y emplaza á Tomás Marcos González (a) Teno, natural de Fermoselle, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa que contra el mismo se instruye por delito de lesiones, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; así bien, encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del nombrado Tomás, hasta ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Castro Centeno, natural de Fermoselle, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varios efectos de la casa que habita su mujer María Regojo, vecina de Palazuelo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pérez López, vecino de Sagallos, para que comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en sumario criminal que contra él y otros se instruye por delitos de lesiones y robo, cuya comparecencia verificará en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de expresado sugeto, conduciéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, por el cual se halla decretada la prisión provisional de aquél.

Puebla de Sanabria veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—P. S. M., Faustino Mato.

#### Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias de esta plaza.

Certifico: Que debiendo de adquirirse cebada, paja y leña para las atenciones de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á concurso á las personas que deseen tomar parte en el mismo para el día 3 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo presentar sus proposiciones y muestras en esta Comisaría de Guerra, calle de Santa Clara, núm. 41.

Zamora 23 de Enero de 1891.—Salvador Matoses.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza.

Certifico: Que debiendo de adquirirse aceite, petróleo y paja larga para las atenciones de la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca á concurso á las personas que deseen tomar parte en el mismo para el día 3 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, debiendo presentar sus proposiciones y muestras en esta Comisaría de Guerra, calle de Santa Clara, núm. 41.

Zamora 23 de Enero de 1891.—Salvador Matoses.

#### Anuncios

Por acuerdo de los vecinos de este pueblo que poseen fincas rústicas y de monte, ha sido arrendada la caza de todo el término municipal, quedando prohibido á todo forastero y toda clase de persona entrar á cazar en el mismo, desde esta fecha hasta completar seis años en que ha sido arrendada, excepto los que obtuvieren permiso del arrendatario, siendo castigados los infractores con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, en consonancia con lo que dispone el Código penal.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para su exacto cumplimiento y que no aleguen ignorancia.

San Pedro de la Viña 8 de Diciembre de 1890.—El Arrendatario, Benito Lobato Simón.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.  
Rúa, 31, (Casa-Hospicio.)